

SE INCLUYEN CURSOS DE EDUCACION DEMOCRATICA EN LOS PLANES DE ESTUDIOS VIGENTES

Decreto N° 10.632.- Bs. As., 15/6/56.- Expte. N° 620.002/56.

VISTO:

El proyecto de distribución de los cursos destinados a desarrollar los programas de Educación Democrática, presentado por la Comisión Nacional Honoraria encargada de redactarlos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto N° 7.625 dictado el 30 de diciembre de 1955 dispone la inclusión de los referidos cursos en todos los planes de estudios para los establecimientos de enseñanza secundaria, normal, especial y superior y técnica,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º - Apruébase la inclusión de los siguientes cursos de Educación Democrática en los planes de estudios vigentes, propuesta por la Comisión Nacional Honoraria redactora de los Programas de la referida asignatura:

CICLO BASICO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y NORMAL

	Horas semanales		
	Años I	II	III
Educación Democrática	2	2	2

**CICLO BASICO DE LA ENSEÑANZA COMERCIAL
(Cursos diurnos y nocturnos)**

	Horas semanales		
	Años I	II	III
Educación Democrática	3	3	-
Instrucción Cívica	-	-	3

ESCUELAS PROFESIONALES DE MUJERES

	Horas semanales		
	Años I	II	III
Educación Democrática	1	1	1

SEGUNDO CICLO DEL BACHILLERATO

	Horas semanales	
	Años IV	V
Instrucción Cívica	-	3

SEGUNDO CICLO DEL MAGISTERIO

	Horas semanales	
	Años IV	V
Instrucción Cívica	3	-

INSTITUTO NACIONAL DE PROFESORADO EN LENGUAS VIVAS

	Horas semanales			
	Años I	II	III	IV
Educación Democrática	-	-	3	-

INSTITUTOS NACIONALES DE PROFESORADO SECUNDARIO

	Horas semanales			
	Años I	II	III	IV
Educación Democrática	-	3	-	-

INSTITUTOS DE PROFESORADO DE JARDINES DE INFANTES

	Horas semanales	
	Años I	II
Educación Democrática	-	3

ENSEÑANZA TECNICA

Escuelas Industriales

	Horas semanales			
	Años I	II	III	IV
Educación Democrática	2	2	2	-
Instrucción Cívica	-	-	-	3

Art. 2º - Durante el presente año escolar se dictará, con carácter transitorio, un curso de Educación Democrática, con dos (2) horas semanales, en 4º año del bachillerato y en 5º del magisterio, con sujeción al programa del tercer curso de la referida asignatura.

Art. 3º - Quedan modificados los planes de estudios vigentes en cuanto difieran de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto.

Artículos 4º y 5º - De forma.

ARAMBURU
Carlos A. Adrogué